

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de diciembre 2009

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1329-09-R.- CALLAO, 18 DE DICIEMBRE DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 196-2009-TH/UNAC (Expediente N° 136862) recibido el 02 de noviembre de 2009, a través del cual la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, comunica que los estudiantes NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA y MIGUEL ANGEL SUXE RODAS no han interpuesto recurso de apelación contra la Resolución N° 010-2009-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2008, el profesor Lic. EDUARDO HUACCHA QUIROZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, hizo de conocimiento del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, que el 10 de octubre de 2008, durante el desarrollo del examen correspondiente al Curso de Matemática V se detectó la presencia del alumno de la FIEE Minchola Barzola, Nillmer Jean (Código 052572-F) suplantando al alumno Suxe Rodas, Miguel Angel (Código 045216-C); señalando que adjunta copia del examen desarrollado por el presunto suplantador, la lista de asistencia y copia de su carnet;

Que, con escrito recibido en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica el 22 de octubre de 2008, el estudiante NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA manifiesta que, a pedido del estudiante MIGUEL ANGEL SUXE RODAS, el día de la práctica del Curso Matemática V acudió a dar dicha práctica por él y que mientras solucionaba la práctica el profesor le retuvo pidiéndole que le muestre su carné universitario porque ya se había dado cuenta de lo que pasaba y no lo negó sino que afirmó que rindió la práctica en lugar de SUXE RODAS; acudiendo ambos estudiantes el martes 14 de octubre a la oficina del profesor, manifestándole encontrarse arrepentidos y pidieron disculpas por lo sucedido; de otra parte, el estudiante MIGUEL ANGEL SUXE RODAS, con escrito recibido en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica el 22 de octubre de 2008, manifiesta que, no estando preparado para rendir el examen le pidió ayuda a su amigo NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA para que diera su práctica de Matemática V, que al término de la misma fue encontrado por el profesor del curso mencionado a quien pidieron las disculpas del caso prometiéndole no volverlo a hacer;

Que, por Resolución N° 153-2008-CFFIEE del 11 de noviembre de 2008, se conformó la Comisión Investigadora con relación al Informe sobre suplantación del Examen del Curso de Matemática V, correspondiente al Semestre Académico 2008-B de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, la misma que, efectuada la

investigación correspondiente, recomendó remitir lo actuado al Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica para su aprobación y acciones pertinentes, a instancia de lo cual, mediante Resolución N° 168-2008-CFFIEE del 09 de diciembre de 2008, se resolvió elevar todo lo actuado por la Comisión Investigadora en relación al caso materia de los autos, al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, para que continúe con el trámite respectivo;

Que, en mérito a lo antes señalado, con Resolución N° 378-09-R del 13 de abril de 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario a los estudiantes NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA y MIGUEL ANGEL SUXE RODAS, con Códigos N°s 052572-F y 045216-C, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 001-2009-TH/UNAC del 17 de febrero de 2009, al considerar que las faltas en que habrían incurrido con la comisión de los hechos antes detallados, se encuentran contempladas en el Art. 320° Incs. a), b) y d) de la norma estatutaria, así como en el Art. 58° del Reglamento de Estudios de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución N° 018-90-CU del 24 de enero de 1990;

Que, efectuado el proceso administrativo disciplinario correspondiente, el Tribunal de Honor, mediante Resolución N° 010-2009-TH/UNAC del 19 de mayo de 2009, resolvió sancionar con suspensión por un (01) semestre académico a los estudiantes NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA y MIGUEL ANGEL SUXE RODAS, por infracción al Art. 58° del Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, y al Art. 320° Inc. a) de la norma estatutaria; Resolución remitida al despacho rectoral con Oficio N° 105-2009-TH/UNAC del 10 de julio de 2009, constando en el cargo correspondiente que la misma fue notificada a los estudiantes NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA y MIGUEL ANGEL SUXE RODAS en fechas 18 y 26 de junio de 2009, respectivamente;

Que, mediante el Oficio del visto, la Presidenta del Tribunal de Honor comunica que los estudiantes NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA y MIGUEL ANGEL SUXE RODAS no han presentado documento interponiendo Recurso de Apelación contra la sanción impuesta por el Tribunal de Honor con Resolución N° 010-2009-TH/UNAC;

Que, el Art. 207.2 Inc. b) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre ellos, el recurso de apelación, es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el caso de autos, habiéndose notificado la Resolución N° 010-2009-TH/UNAC a los estudiantes NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA y MIGUEL ANGEL SUXE RODAS con fechas 18 y 26 de junio de 2009, respectivamente, tal como expresamente aparece en la copia del cargo, obrante a folios 02 de los autos, suscrita por ellos mismos; se aprecia que el plazo para interponer recurso impugnativo contra dicha Resolución se encuentra vencido en exceso; por lo que, no habiéndose interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución N° 010-2009-TH/UNAC, conforme prevé la norma acotada, corresponde ejecutar la aplicación de la sanción impuesta por el Tribunal de Honor a los referidos estudiantes, de suspensión por un (01) Semestre Académico;

e

Estando a lo glosado; al Informe N° 699-2009-AL y Proveído N° 886-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de diciembre de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren, los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR COSA DECIDIDA** la Resolución del Tribunal de Honor N° 010-2009-TH/UNAC de fecha 19 de mayo de 2009, al haber transcurrido el plazo de Ley sin que los estudiantes **NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA** y **MIGUEL ANGEL SUXE RODAS**, hayan interpuesto en su contra recurso administrativo de apelación.
- 2° **EJECUTAR** la aplicación de la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION** por un (01) Semestre Académico, impuesta mediante Resolución N° 010-2009-TH/UNAC del 19 de mayo de 2009, a los estudiantes **NILLMER JEAN MINCHOLA BARZOLA** y **MIGUEL ANGEL SUXE RODAS**, con Códigos N°s 052572-F y 045216-C, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, sanción a hacerse efectiva durante el Semestre Académico 2010-A, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores y demás dependencias académico-administrativas, representación estudiantil, e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; demás dependencias académico – administrativas;
cc. RE; e interesados.